



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FLP 3286/2018/T01/25/CFC5
"PEREZ RODRIGO FABIAN s/ recurso de
casación"

Registro nro.: 938/20

///nos Aires, 3 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por el juez Guillermo J. Yacobucci como Presidente, y los señores jueces Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques como Vocales, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N., y 15/20 de la C.F.C.P., para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FLP 3286/2018/T01/25/CFC5** del registro de esta Sala, caratulada: "**Pérez, Rodrigo Fabián s/recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, con fecha 6 de julio del corriente año, resolvió no hacer lugar a la prisión domiciliaria de Rodrigo Fabián Pérez, sin costas.

Contra dicha decisión, la Defensora Pública Oficial, asistiendo al imputado, interpuso recurso de casación, el que fue concedido por el *a quo*.

II. Del sistema Lex 100 surge que con fecha 28 de julio del corriente año, el nombrado Pérez fue derivado al Hospital Penitenciario Federal n° 1, debido a un posible caso positivo de Covid-19.

En este escenario, resulta de ineludible aplicación al caso el principio según el cual los recursos deben ser



resueltos con ajuste a las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (cfr. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos, 285:353; 310:819; 315:584, entre otros). En el caso, la situación planteada deriva de que, luego del dictado de la resolución traída a la revisión de esta instancia, se tomó conocimiento de un hecho nuevo que no pudo ser considerado por el *a quo* al momento de resolver la incidencia.

Es por ello, que corresponde remitir las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que, con la celeridad que el caso impone (conf. Acordada CFCP N° 3/20), se dicte un nuevo pronunciamiento, sin que lo aquí decidido implique anticipación de opinión acerca de la materia en trato.

También se deberán adoptar de forma inmediata todas las medidas necesarias para resguardar la salud del interno Pérez (Acordadas N° 3/20 y 9/20 de esta Cámara). Sin imposición de costas (arts. 530 y ccds. CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, sabedor del temperamento concordante de los distinguidos colegas y sellada la suerte del planteo en trato, he de señalar con base en la doctrina de Fallos: 328:1108, que corresponde continuar la tramitación en los términos del art. 465 bis del ceremonial.

Maguer lo antedicho, se impone, de conformidad con lo establecido en las Acordadas N° 3/20 y 9/20 de esta CFCP, encomendar al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N°2 que se adopten de forma inmediata todas las medidas necesarias a fin de resguardar la salud del encausado (cfr. Sistema Lex 100).

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refirió que: "Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FLP 3286/2018/T01/25/CFC5
"PEREZ RODRIGO FABIAN s/ recurso de
casación"

posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad" (cfr. www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_27_2020.pdf).

Asimismo, cabe evocar la Resolución 4/20 dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de julio del corriente año, en cuanto estableció las Directrices Interamericanas para la protección de los Derechos Humanos de las personas con COVID-19. Así doy mi voto.

El señor juez doctor **Carlos A Mahiques** dijo:

Dadas las particularidades de esta causa, atendiendo a la verificación de nuevas circunstancias que cabe atender, y de conformidad con el criterio expuesto, entre otras, en las causas, CFP 14217/2003/T02/78/CFC172, *Carrillo, Néstor Carlos s/ recurso de casación*, reg. nro. 542/20; CFP 14217/2003/T02/79/CFC173, *Zanabria, Ramón Roque s/ recurso de casación*, reg. nro. 538/20; CFP 14217/2003/T01/246/CFC170, *Rádice, Jorge Carlos s/ recurso de casación*, reg. nro. 554/20; y CFP 14217/2003/T08/1/CFC175, *Sandoval, Mario Alfredo s/ recurso de casación*, reg. nro. 603/20, FLP 17261/2016/4/1/CFC2 *Salerno, Juan Domingo*, reg. nro. 639/20, adhiero a la solución propuesta en el voto que encabeza la decisión.

Tal es mi voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

REMITIR las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que, con la celeridad que el caso impone (conf. Acordada CFCP N° 3/20) se dicte un nuevo pronunciamiento, sin que lo



aquí decidido implique anticipación de opinión acerca de la materia en trato; debiendo adoptar de forma inmediata todas las medidas necesarias para resguardar la salud de Rodrigo Fabián Pérez (Acordadas N° 3/20 y 9/20 de esta Cámara). Sin costas (arts. 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial –CIJ– (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta anota de envío.

Firmado: Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez (Secretaria de Cámara).

Fecha de firma: 03/08/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34728744#263265933#20200803191308026